



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00237-00

Demandante: ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor **ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO**, identificado con C.C. N° 6.815.548 de Sincelejo – Sucre y T.P. N° 86.073 del C.S de la J., actuando judicialmente en nombre propio, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra el Departamento de Sucre, pretendiendo se declare la nulidad de la resolución No. 0000007135 de fecha agosto 30 de 2013, así mismo la resolución N° 0000003988 de febrero 12 de 2014, al igual que las resoluciones N° 2941 de junio 27 de 2016 y la N° 5787 de octubre 14 de 2016.

Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

1°.- Se advierte que la demanda pretende la nulidad de diferentes disposiciones administrativas, existiendo algunas que ya quedaron en firme, por ende el demandante no puede revivir dichos términos, y debe centrarse en individualizar en lo que realmente se está acusando, que en este caso según el libelo genitor y la solicitud obrante a folios 32-35, sería las resoluciones N° 2941 de junio 27 de 2016 y la N° 5787 de octubre 14 de 2016, las cuales le resolvieron primero la petición instaurada el 8 de junio de 2016 y la segunda que resolvió el recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2016, siendo el tema central la prescripción de los impuestos a pagar por el vehículo de placas AXM 513, en el año gravable 2011.

Es de anotarse, que si la problemática gira entorno a un supuesto ajeno al de prescripción, se deber adecuar la demanda, en los términos de agotamientos de requisito de procedibilidad y presupuestos procesales para ser idónea y oportuno el ejercicio del medio de control, debiéndose ser más específicos, claros y concretos al respecto.

Por lo tanto de conformidad con lo señalado en el artículo 162 numeral 2º del CPACA, deberá indicarse con precisión y claridad lo que se pretende, con la individualización propia de los actos administrativos acusados, por lo que deberá subsanarse la demanda en tal sentido.

Tenemos entonces que, el demandante debe realizar una reforma de la demanda con respecto a lo anteriormente anotado, y desprendiéndose de allí:

- De conformidad con el artículo 162 numeral 3º del C.P.A.C.A., realizar un recuento de los hechos y omisiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- Según numeral 4º del artículo antes mencionado, debe el actor reestructurar y explicar el concepto de violación de forma adecuada.

Dejando claro que la subsanación de la demanda debe centrarse en las resoluciones mencionadas en el inciso 1º de este auto y de no ser así, indicar y sustentar el agotamiento de requisitos y presupuestos de procedibilidad de la acción, con respecto a las decisiones administrativas que ataca de manera general e impersonal.

2º.- De otra parte es necesario que el demandante allegue con la reforma de la demanda, los correspondientes anexos para efectos del archivo secretarial de este despacho. Además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

3º.- Es menester se aporte una copia de la demanda y sus anexos para efectos de surtir los traslados secretariales consignados en el Art 199 del CPACA.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, el señor **ROGER ALFONSO FAJARDO CARDOZO**, contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ